



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0366

Para resolver sobre la reposición incoada en contra del inciso final del auto de fecha 24 de octubre de 2023 (archivo 024), corresponde precisar que, se mantendrá la decisión de no proferir sentencia anticipada, pero se corregirá el mencionado auto en cuanto al tipo de división.

En efecto, la admisión de la demanda fue corregida por auto del 8 de noviembre de 2022 en cuanto a que se trata de un proceso de división material y no de una división ad-valorem, como se anunció en el auto censurado, sin embargo, lo cierto es que el artículo 410 del Código General del Proceso, señala que la sentencia se dictará una vez ejecutoriado el auto que decreta la división, providencia que no ha sido proferida dentro del presente asunto, por lo tanto, no es procedente dictar la sentencia aun.

Aunado a lo anterior, tampoco es procedente emitir aquel pronunciamiento, en tanto, no se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, pues no se encuentra debidamente notificado el demandado Miguel Ángel Riaño.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el inciso final del auto de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso final del auto de 24 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en cuanto a que este asunto corresponde a uno de división material y no como allí se indicó.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM